



- Aprobación inicial por el pleno: 24-6-09
- Exposición pública: del 13-7-09 al 18-08-09
- Aprobación definitiva: 19-08-09
- Publicación íntegra: 2-9-09

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE AYUDAS A LAS UNIDADES FAMILIARES DE CONVIVENCIA AFECTADAS POR LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL ACTUAL.

Es de aplicación a la presente ordenanza la legislación que a continuación se relaciona.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...". Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social". A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, "en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales".

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobada por la Ley 5/1982 de 1 de julio y modificada por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril. La Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico y procedimiento administrativo común. Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La presente ordenanza se dicta en base a la competencia en materia de servicios sociales, atribuida a los municipios en el art.25.2-k de la LRBRL, así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios sociales generales y especializados que les correspondan, que realiza el art.6 de la Ley 5/1997. Y tiene por objeto establecer las bases para la concesión de prestaciones económicas dirigidas a las familias afectadas por la situación socioeconómica y laboral actual.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención :

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la resolución de ayudas económicas de competencia municipal dirigidas a las unidades familiares de convivencia afectadas por la actual situación socioeconómica y laboral.

Estas ayudas serán otorgadas por el Ayuntamiento de Sagunto con cargo exclusivo a los presupuestos municipales.

Por materia ayudas económicas a las unidades familiares de convivencia, deben entenderse aquellas prestaciones dirigidas a contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan problemas que afecten a la autonomía familiar, social, cultural, económica de los vecinos y vecinas del municipio de Sagunto. Se podrán otorgar con carácter periódico o puntual.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá como unidad familiar aquella unidad de convivencia formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado. Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

Podrá considerarse como hogar independiente a los efectos de la presente ordenanza, el marco físico de residencia permanente, donde residen exclusivamente la persona o personas que componen la



unidad familiar o de convivencia. No obstante, se asimilan a hogar independiente la convivencia de los solicitantes en otro hogar, cuando éstos hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas: violencia en el ámbito familiar o violencia de género, fuerza mayor, desahucio, etc.

BASE SEGUNDA: Tipología de las ayudas económicas de apoyo a las unidades familiares de convivencia.

Pueden ser ayudas periódicas o puntuales dirigidas a las unidades familiares de convivencia que no dispongan de ingresos suficientes para garantizar su subsistencia. El carácter periódico o puntual será determinado a través del diagnóstico socio-económico y familiar de la situación, realizado por la Trabajadora o Trabajador Social y que constara en el informe social correspondiente.

Según el modo de percepción de las ayudas, éstas podrán ser:

1. Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen directamente al solicitante o a la solicitante.
2. Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan al beneficiario y/o beneficiaria de la ayuda y se abonen al proveedor/a que realice el suministro al que va dirigida la ayuda concedida.

BASE TERCERA : Requisitos y obligaciones de los solicitantes:

A) Requisitos

1. Ser mayor de 18 años o los menores de edad legalmente emancipados.
2. Estar empadronado/a y residir de forma habitual en el municipio de Sagunto con una antigüedad, de al menos, un año en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas y valoradas por los/as Tabajadores/as Sociales municipales se podrá obviar este requisito.
3. Carencia o insuficiencia de recursos económicos: Disponer la unidad familiar de convivencia de una renta inferior al 95% del IPREM según lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio. Como ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia familiar se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia
4. No tener derecho a prestaciones de otros organismos públicos y/o privados cuya cuantía sea igual o superior a la establecida en concepto de renta de la unidad familiar de convivencia que se establece en la presente ordenanza.
5. Haber solicitado los miembros de la unidad familiar de convivencia todas las prestaciones públicas o privadas a las que pudieran tener derecho por la situación de precariedad económica en la que se encuentran y que las mismas les hayan sido denegadas por causas no imputables al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia..
6. Que cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia destinatarios no haya causado baja voluntaria no justificada en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda económica
7. Estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales.
8. Que todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral se encuentren en situación de desempleo por causas a ellos no imputables, o si se encuentran en situación de activo los ingresos no superen el máximo establecido en la presente ordenanza como ingresos de la unidad familiar de convivencia.
9. No incurrir en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.



10. Presentar justificación acreditativa de haber solicitado previamente, de los organismos correspondientes, las pensiones y/o prestaciones a que tengan derecho. Obligaciones de los destinatarios

B) Obligaciones

1. Participar de modo activo en su inserción sociolaboral; así como permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales, en la unidad familiar de convivencia.
2. Participar en los programas de formación, inserción o capacitación laboral que establezca el Departamento Municipal de Promoción Económica, el Servef, los Sindicatos, o cualquier otra entidad que realice acción de formación e inserción laboral, cuando así se considere en el informe Social correspondiente.
3. No rechazar una oferta de empleo o una oferta formativa en los términos establecidos en la correspondiente normativa, salvo que el informe social acredite la imposibilidad de aceptarla.
4. Atender adecuadamente las necesidades de los/as menores a su cargo y, especialmente, la escolarización obligatoria de los mismos.
5. Reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.
6. Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, los cambios de situación personal o patrimonial que se produzcan y que puedan modificar, suspender o extinguir ayuda económica concedida.
7. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma. Así como justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
8. Mantener un comportamiento Cívico adecuado, cumpliendo lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana aprobada por el Ayuntamiento de Sagunto. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
9. Que todos los menores de la unidad familiar de convivencia, en edad de escolarización obligatoria estén escolarizados y asistan con normalidad a la escuela o lo que es lo mismo que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Absentismo Escolar.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que constan en las presentes bases.

BASE CUARTA : Incompatibilidades y exclusiones

Las ayudas económicas objeto de las presentes bases están sujetas a las siguientes incompatibilidades:

1. Sólo podrá concederse una prestación por unidad familiar o de convivencia y para el mismo hogar independiente.
2. La existencia de bienes de cualquier naturaleza que, por sus características, sean suficientes para atender la subsistencia. La titularidad o usufructo de la vivienda habitual no implica necesariamente la denegación de la prestación.
3. La percepción indebida por parte de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia de cualquier tipo de prestación en los últimos seis meses, siempre que haya sido por causas imputables a los interesados, haya recaído resolución firme y ésta haya sido debidamente notificada.



Excm. Ajuntament de Sagunt

4. Cuando uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria y/o alimenticia y no la reciba, sin haber hecho uso de sus derechos para percibirla, o renuncie voluntariamente a su percepción.
5. No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando el solicitante, la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o unidades familiares de convivencia que incurran en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
7. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas unidades familiares de convivencia que no hayan cumplido con los planes de intervención e integración social establecidos con los servicios sociales municipales, siempre que el incumplimiento sea por causas imputables a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia familiar mayor de 16 años.
8. No podrán obtener la condición de beneficiarios y/o beneficiaras de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas que teniendo derecho a prestaciones públicas de otras administraciones públicas no las hayan solicitado.
9. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas que no hayan obtenido, mediante informe social, el diagnóstico y valoración favorable de la situación de necesidad e idoneidad para la aplicación de este tipo de ayudas. La no obtención de este informe en el sentido indicado, supondrá la denegación de la petición presentada, por no considerarse probada la necesidad de la ayuda solicitada.

BASE QUINTA : Finalidad

En función del tipo de necesidad expresado por el solicitante o la solicitante y de la valoración de la situación efectuada por el/la trabajadora/ social, se establecen estas ayudas para las siguientes finalidades:

1.- Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de carácter periódico : Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del solicitante, la solicitante y/o de su unidad de convivencia familiar.

2.- Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias de carácter puntual: Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

- 2.1. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- 2.2. Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención. Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados, destinadas a favorecer la integración social del solicitante y/o los miembros de su unidad familiar de convivencia.
- 2.3. Cualquier otro gasto que atendiendo a situaciones de urgencia, gravedad, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento según valoración y propuesta de la Trabajadora Social o del Trabajador Social.

Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas contempladas en la presente ordenanza. En el supuesto de incumplimiento de las mismas se procederá a la suspensión inmediata de la ayuda y adoptar las medidas que se consideren oportunas. En la propuesta de concesión o denegación emitido por el/la Trabajador/a Social se deberá especificar:



- 1.- Diagnóstico y Propuesta.
- 2.- Tipo de ayuda periódica o puntual, importe y periodo de concesión propuesto.
- 3.- Forma de pago y justificación.

BASE SEXTA. Financiación y cuantía de las ayudas.

Esta línea de estas ayudas se costean con cargo a los créditos que se encuentran consignados en la partida 300 3130 48005 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto, y el importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria, dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previsto en el art. 58.2 del Reglamento de la 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria conforme al artículo 9.4.b de la LGS

Los importes máximos de las ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en la convocatoria anual de estas ayudas.

Su cuantía estará en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia y del número de miembros que componen la misma hasta el límite fijado en la Base undécima.

BASE SÉPTIMA. Documentación a adjuntar a la solicitud

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

La solicitud ¿qué se podrá encontrar en la pagina web del Ayuntamiento) irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la instancia) deberá ser aportado por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. *A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.*

1. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante o de la solicitante.
2. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
3. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones así como autorización expresa al Ayuntamiento de Sagunto para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones públicas a los únicos efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para ser beneficiario de la ayuda solicitada.
4. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, periodo de la prestación reconocida e importe de la misma.
6. En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma. En caso de PNC, FAS o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.
7. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
8. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (solo para aquellas personas que no presenten justificación acreditativa de ingresos)



Excm. Ajuntament de Sagunt

9. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud

Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

1. En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras 1, 2, 3, 4, 7, del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.
2. Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del Trabajador/a Social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársele la misma si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

BASE OCTAVA. Publicidad de las bases y de la convocatoria .

1.- Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

2.- La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará en el primer trimestre del año natural, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de las presentes Bases.

3. Se dará publicidad de la convocatoria anual a través de la página web del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es), y tablón de anuncios municipal.

4. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de **convocatoria abierta**, en el que se acordará varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural.

5. La convocatoria fijara los plazos de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución de cada uno de ellos, así como el importe máximo del crédito presupuestaria asignado a cada procedimiento selectivo de forma que no suponga menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen. En este sentido se establece, una asignación mínima del 50% del crédito presupuestario dividido a partes iguales entre el número de los procedimientos selectivos que se fijen en la convocatoria.

6. Los créditos presupuestarios no agotados a la finalización de un procedimiento selectivo, se trasladarán a los posteriores procedimientos sucesivos según se determine en la convocatoria , previa valoración:

- del número de solicitudes presentadas
- número de solicitudes no atendidas
- la demanda potencial que se prevea por el Área gestora

BASE NOVENA: Plazo de presentación de las solicitudes.

1.-Los plazos de presentación de solicitudes serán los que figuren expresamente en la convocatoria anual de subvenciones.

2. Por el instructor del expediente se podrá proponer de oficio el traslado, al siguiente plazo de presentación de solicitudes de aquellas que por causas no imputables al interesado no hayan podido ser subsanadas de forma que no vean perjudicados sus derechos de forma sustancial.



BASE DÉCIMA : Cuantía individualizada de la subvención.

Las subvenciones que sean aprobadas mediante la convocatoria abierta regulada por la presente ordenanza se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 300 3130 48005 cuyo importe será el que figure en dicha convocatoria, teniéndose en cuenta que en cualquier caso la cuantía máxima a conceder no excederá en su computo anual del 95 % del importe del IPREM.

El importe de la subvención no podrá destinarse a otro fin que no sea el que motivo la concesión del que quedara constancia en la resolución correspondiente.

BASE DECIMOPRIMERA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 11.1.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud

1.Instrucción.

1.1 **Órgano competentes.** El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Responsable del departamento gestor

1.2.-**Comprobación requisitos para se beneficiario.** Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.3. **Prevaloración de las solicitudes.** A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos para poder ser valoradas, se les unirá informe realizado por la trabajadora social o el trabajador Social correspondiente del departamento municipal de servicios sociales. Los miembros de la comisión de valoración se reunirán con una periodicidad semanal a efectos de realizar una prevaloración de las solicitudes presentadas, dejando constancia en el expediente del procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente ordenanza.

Cuando como consecuencia de la prevaloración de la solicitud, se determinaran circunstancias excepcionales que requieran la atención de dichas ayudas, podrá efectuarse el pago a través del anticipo de caja fija habilitado al efecto.

1.4. **Comisión de Valoración.** Todas las solicitudes presentadas y prevaloradas dentro de cada uno de los periodos del procedimiento selectivo establecidos en la convocatoria, serán tenidas en cuenta por la Comisión de valoración creada al efecto, a efectos de la asignación de las ayudas.

1.5. **Propuestas de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.** El instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, de cada uno de los procedimientos de selección sucesivos que se establezcan en la convocatoria, a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano competente para la resolución del procedimiento.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del órgano



instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplan los requisitos, realizada por los Trabajadores y Trabajadoras Sociales, en la que se concrete el resultado de la prevaloración de las solicitudes conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases.

c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en la materia regulada por las presentes bases estará constituida conforme a la Base Decimocuarta, y tomando en cuenta la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito de la línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria

Base 11 2.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin.

No será necesaria la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia ni en otro medio, incluido los tablones de anuncios municipales por ser* contraria a la salvaguarda del honor o a la intimidad personal o familiar en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.

Base 11.3. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 11.4. Recursos:

1.- Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición contra el mismo órgano que la dictó, de conformidad con el artículo 13, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.



3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4.- No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses

BASE DECIMOSEGUNDA. Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 60 del reglamento que la desarrolla, para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta el diagnóstico y la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales a través de sus informes sociales, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta de la unidad familiar de convivencia del/ de la solicitante.
- b) Problemática social.
- c) Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

La ponderación de estos criterios se hará pública en la convocatoria anual que aprobará la Junta de Gobierno Local.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin en la partida 300 3130 48005 .

BASE DECIMOTERCERA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión de valoración de las ayudas reguladas por la presente ordenanza estará compuesta por la Jefa de Sección y el Jefe de Negociado de Servicios Sociales, así como las Trabajadoras Sociales de los equipos de servicios sociales generales, con carácter excepcional podrán asistir a la Comisión los/ las Trabajadores Sociales de los diferentes equipos y/o servicios que configuran el departamento municipal de Servicios Sociales.

BASE DECIMOCUARTA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, salvo las subvenciones que tengan carácter complementario, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (95 % del importe del IPREM), de acuerdo con lo que prevé el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación habrá de efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



BASE DECIMOQUINTA Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la base segunda.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

El medio preferente de pago de las ayudas será mediante cheque bancario, no obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen se realizará mediante transferencia bancaria.

La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, en la unidad administrativa del departamento municipal de servicios sociales o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no realizarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición

BASE DECIMOSEXTA : Justificación de la Subvención.

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en las prestaciones de pago directo; no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia; salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estimen oportunas.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Medidas de garantía en su caso para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

En el caso de prestaciones de pago directo, no se establecen medidas de garantía, dado el carácter de emergencia social y de cobertura de necesidades básicas de las mismas.

BASE DECIMOCTAVA: Causas de Suspensión y Reintegro.

18.1 Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

- a. Defunción del beneficiario.
- b. Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta



Excm. Ajuntament de Sagunt

- d. Actuación fraudulenta del beneficiario o de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia para obtener la prestación.
- e. Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f. Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

18.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos

- a) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la que la subvención fue otorgada.
- b) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo con posterioridad a la resolución municipal
- d) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en las bases de esta ordenanza
- e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.

BASE DECIMONOVENA: Protección de Datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

BASE VIGÉSIMA : Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA: Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas. Entrando en vigor al día siguiente de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

BASE DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Lo previsto en la Base Octava apartado segundo de las presentes Bases no se exigirá para el ejercicio 2009. Las sucesivas convocatorias, deberán efectuarse dentro del primer trimestre del año natural.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Sagunto 25de junio de 2009
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller